



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00370 00

Demandante: JAIME ALBERTO ROMERO DE LA OSSA

Demandado: JUAN JOSÉ NUÑEZ ACOSTA

Medio de control: NULIDAD ELECTORAL

AUTO

Mediante escrito presentado el día 26 de noviembre de 2018¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 20 de noviembre de 2018², mediante el cual se negó una solicitud de suspensión provisional del acta No 87 del 24 de octubre de 2018, expedida por el Presidente y Secretario del Concejo Municipal de Sincé – Sucre, por medio de la cual se eligió al demandado JUAN JOSÉ NUÑEZ ACOSTA como Personero Municipal de Sincé – Sucre.

Del anterior recurso, se le dio traslado a la parte demandada durante el término de tres (3) días, el cual venció el día cuatro (4) de diciembre de 2018³, sin que haya hecho pronunciamiento alguno.

En relación al recurso de apelación contra los autos que resuelven medidas cautelares de suspensión provisional de actos administrativos en los procesos de nulidad electoral, el inciso final del artículo 277 del CPACA señala:

“En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación. (Subrayado por fuera del texto original)

Ahora bien, en el proceso especial de nulidad electoral, no encontramos ninguna regla que nos indique cuál es el efecto en el que debe concederse la apelación contra el auto que niega la medida cautelar de suspensión provisional de actos administrativos. Este vacío normativo obedece a que en los términos del artículo 243

¹ Ver folios 193-198.

² Ver folios 179-183.

³ Ver folio 199

del CPACA, en el proceso ordinario no es apelable el auto que “resuelve” sobre la medida cautelar sino, únicamente, aquel que la “decreta” y el inciso final del artículo 277 *ibídem* nada dijo al respecto.

Ante esta laguna jurídica, el recurso de apelación que nos ocupa, debemos, analógicamente, concederlo en el mismo efecto previsto en el numeral 2 del artículo 243 del C.P.A.C.A., que establece el efecto devolutivo para la apelación que se conceda contra el auto que “decrete” una medida cautelar.

La anterior posición fue aplicada por la *Sección Quinta del Consejo de Estado*, en la *sentencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)*, Radicación número: 63001-23-33-000-2016-00042-02(Q), Consejera Ponente: ROCIO ARAUJO OÑATE, la cual, al resolver un recurso de queja, ordenó conceder en el efecto devolutivo un recurso de apelación interpuesto por el Presidente de la Asamblea Departamental de Quindío en contra de un auto mediante el cual se resolvió una medida cautelar de suspensión provisional en un proceso de nulidad electoral.

En el mismo sentido, en la aclaración de voto hecha por el Dr. Alberto Yepes Barreiro, en la sentencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado del treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), Radicación número: 81001-23-33-000-2015-00044-01, se expuso:

“Esta Sección ya ha concluido que “el recurso de apelación en contra de la providencia con la que se decide la solicitud de la suspensión provisional en materia electoral, debe concederse en el efecto devolutivo, como en efecto lo hizo el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con auto de 5 de febrero de 2014, visible a folio 86 del expediente, de manera que su interposición no suspenda la tramitación del proceso ante la autoridad judicial de primera instancia”⁴.

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. No obstante, de conformidad con el artículo 324 del C.G.P., aplicable a estos asuntos por la integración normativa prevista en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, se ordenará a costas del recurrente, la reproducción o expedición de copias de los siguientes actos procesales, para efectos del envío de las mismas al Tribunal

⁴ Cfr. Exp. 760012333000201301316-01.

Administrativo de Sucre:

A- Demanda y sus anexos (fls. 1 – 166)

B- Auto del 20 de noviembre de 2018 (fls. 179-183)

C- Recurso de apelación contra el auto del 20 de noviembre de 2018 (Fls. 193-198)

Conforme a lo expuesto, este despacho **RESUELVE:**

1.- CONCEDER en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se negó una solicitud de suspensión provisional del acta No 87 del 24 de octubre de 2018, expedida por el Presidente y Secretario del Concejo Municipal de Sincé – Sucre, por medio de la cual se eligió al demandado JUAN JOSÉ NUÑEZ ACOSTA como Personero Municipal de Sincé – Sucre para el periodo constitucional restante.

2.- Ordenar a costas del recurrente, la reproducción o expedición de copias de los siguientes actos procesales, para efectos del envío de las mismas al Tribunal Administrativo de Sucre:

A- Demanda y sus anexos (fls. 1 – 166)

B- Auto del 20 de noviembre de 2018 (fls. 179-183)

C- Recurso de apelación contra el auto del 20 de noviembre de 2018 (Fls. 193-198)

Advertir al recurrente que deberá suministrar las expensas necesarias para la expedición de las copias de los actos procesales señalados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

3.- Suministradas oportunamente las copias ordenadas, por Secretaría, remítanse al Tribunal Administrativo de Sucre dentro del término de ley, junto con el cuaderno contentivo del recurso de apelación.

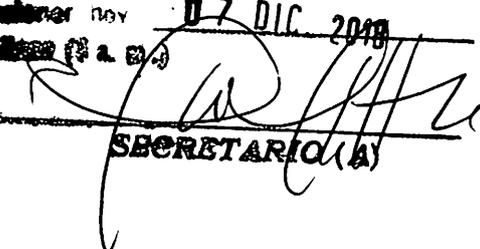
4.- Continuar con el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación de ~~ESTADO~~ No. 0106 Notifico a las partes
de la providencia anterior con 07 DIC 2018
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO(A)